


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

MAESTRÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL

REGLAMENTO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS

La Universidad Nacional del Litoral (UNL), a través de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas (FICH), otorgará el grado académico de Magíster en Gestión Ambiental, sin incumbencia profesional, a aquéllos aspirantes que aprueben el Plan de Estudios especificado en el presente Reglamento y sus Normas Complementarias.

La Maestría en Gestión Ambiental (MGA) es una maestría profesional que tiene por objetivos capacitar recursos humanos para perfeccionar la formación profesional en el campo de la gestión ambiental. Como objetivos específicos de la formación, se buscará capacitar al aspirante para el desarrollo de las siguientes tareas: a) planificación y gestión ambiental, b) reconocimiento de problemáticas y patologías ambientales antropogénicas, comprendiendo tanto la multicausalidad como sus interacciones y c) diagnósticos ambientales, proyectos y evaluaciones de impacto ambiental, auditorías ambientales y remediación de efectos ambientales. También se persigue promover una formación interdisciplinaria, acorde a las actuales demandas y requerimientos de la problemática ambiental.

ARTICULO 2: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

La MGA es compartida por todas las Facultades de la UNL, el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química (INTEC) y el Instituto Nacional de Limnología (INALI), los que actuarán indistintamente como Sedes Académicas de la misma. La finalidad de que sea compartida es generar una sinergia con el potencial académico, científico y tecnológico de las instituciones participantes, para un adecuado desarrollo de la Carrera.

La FICH será la sede administrativa de la Carrera. Esta Facultad tendrá a su cargo la gestión de todas las actividades realizadas en el marco de la carrera, incluyendo tanto las administrativas como las académicas.

El Consejo Directivo de la FICH tendrá a su cargo la toma de las decisiones administrativas y académicas de la Carrera e informará cada decisión adoptada a los Consejos Directivos de las restantes Sedes Académicas. En caso de diferencias significativas de criterios u opiniones respecto de las decisiones adoptadas por el



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

Consejo Directivo de la FICH, las mismas se resolverán en el marco del H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 3: CUERPO ACADÉMICO

El Cuerpo Académico de la Maestría estará conformado por los miembros del Comité Académico, el Director y Codirector de Carrera, el Cuerpo Docente y los Directores y Codirectores de Trabajos Finales.

Sus integrantes deberán ser docentes-investigadores con una formación y trayectoria que se corresponda con los objetivos y alcances de la Carrera. Deberán poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la Carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, la ausencia de título de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador o como profesional en áreas disciplinares afines a la Carrera.

3.1 Comité Académico

El Comité Académico de la Carrera será el máximo órgano académico de la misma. Para su funcionamiento, el Comité Académico contará con el apoyo de la Secretaría de Posgrado y del Departamento Alumnado de la FICH.

Los objetivos, integración, funciones y funcionamiento del Comité Académico se regirán de acuerdo al reglamento específico que acompaña el presente Reglamento.

3.2 Director y Codirector de Carrera

El Comité Académico elegirá entre sus miembros un Director y un Codirector de Carrera, los que serán propuestos para su designación ante el Consejo Directivo.

El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) coordinar la ejecución académico-administrativa de las actividades de la Carrera,
- b) elevar al Consejo Directivo de la sede administrativa, cuando este lo requiera, un informe sobre las tareas llevadas a cabo.

El Codirector apoyará al Director en la realización de estas actividades y lo reemplazará en caso de ausencia.

3.3 Coordinador Académico



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

El Coordinador Académico deberá reunir las condiciones establecidas en el Artículo 3 de este Reglamento y será designado por el Decano de la Sede Administrativa, a recomendación del Comité Académico.

Son funciones del Coordinador Académico:

- a) Coordinar las actividades académicas que le sean encomendadas por el Comité Académico. A tal efecto, el coordinador participará de las reuniones del Comité Académico, con voz pero sin voto.
- b) Guiar y asesorar al alumno mientras no cuente con Director de Trabajo Final designado.
- c) Avalar las presentaciones que el alumno realice durante el desarrollo de sus actividades, mientras no cuente con Director de Trabajo Final designado.
- d) Orientar al alumno en el proceso de selección del tema e identificación del Director de Trabajo Final.

3.4 Cuerpo Docente

El cuerpo docente de la Carrera estará integrado por profesores estables y profesores invitados.

- a) **Profesores estables:** son aquellos que forman parte de la planta docente de la UNL y los que, provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como el dictado y evaluación de cursos, seminarios y/o talleres, dirección o codirección de Trabajos Finales y participación en proyectos de investigación. En el caso de profesores estables provenientes de otras instituciones, deberá ser posible comprobar su dedicación, así como conocer los mecanismos de interacción con los demás docentes, el Comité Académico y los alumnos. Los docentes estables deberán constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes de la Carrera.
- b) **Profesores invitados:** son docentes que invitados eventualmente participan de una actividad académica de la Carrera.

3.5 Director y Codirector de Trabajo Final

El alumno deberá proponer la designación de su Director de Trabajo Final y eventualmente, de su Codirector.

El Director y Codirector de Trabajo Final deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 3 del presente Reglamento. Además, deberán acreditar antecedentes profesionales, en investigación y de formación de recursos humanos



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

en el campo disciplinar del Trabajo Final. Serán designados por el Decano de la FICH, a propuesta del Comité Académico.

El Director del Trabajo Final tendrá como funciones y obligaciones:

- a) Elaborar la Propuesta del Trabajo Final con el alumno.
- b) Guiar y asesorar al alumno para el desarrollo de la Propuesta del Trabajo Final y facilitar, dentro de sus posibilidades, la disponibilidad de medios para el desarrollo de las mismas.
- c) Avalar todas las presentaciones que el alumno realice durante el desarrollo de las actividades, tales como solicitudes de reconocimiento de unidades de crédito académico (UCAs), de aprobación de la Propuesta de Trabajo Final y otras.
- d) Guiar y asesorar al alumno en la redacción del manuscrito del Trabajo Final.
- e) Solicitar al Comité Académico la evaluación del Trabajo Final y la conformación de un Jurado a tal efecto.

El Director de Trabajo Final podrá dirigir en forma simultánea hasta un máximo de cuatro (4) Trabajos Finales que se desarrollen en el ámbito de la UNL, salvo excepción debidamente justificada.

Durante el desarrollo de la Carrera, el alumno podrá solicitar al Comité Académico un cambio de Director y/o Codirector de Trabajo Final, fundamentando debidamente la solicitud.

Cuando un Director de Trabajo Final no pertenezca al cuerpo docente de la UNL, se deberá proponer un Codirector de esta Universidad. Asimismo, cuando una Propuesta de Trabajo Final contemple el desarrollo de más de una disciplina principal, se podrá proponer la designación de un Codirector de Trabajo Final, especialista en la segunda disciplina principal.

ARTÍCULO 4: PLAN DE ESTUDIOS

Las actividades académicas requeridas para la obtención del grado de Magíster en Gestión Ambiental incluirán: la aprobación de cursos, la realización y aprobación de prácticas supervisadas y la elaboración y aprobación de un Trabajo Final. Se describen a continuación dichos requisitos.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

4.1 Cursos

El alumno deberá acreditar un mínimo de treinta y seis (36) UCAs, equivalentes a un mínimo de quinientos cuarenta (540) horas reales dictadas de cursos aprobados. Una UCA corresponde a quince (15) horas de actividad, comprendiendo clases teóricas, prácticas, trabajos prácticos de campo, laboratorio y gabinete.

El reconocimiento de UCAs será resuelto por el Decano, a propuesta del Comité Académico.

a) Cursos dictados en el marco de la Carrera

De acuerdo a la modalidad de dictado de cursos, la Carrera será presencial; esto es, las actividades curriculares implicarán la presencia simultánea de alumnos y profesores.

De acuerdo a la estructura de cursos, la Carrera será semiestructurada.

El alumno deberá acreditar dieciocho (18) UCAs por la aprobación de cursos de formación básica destinados a brindar los conocimientos sustanciales de la disciplina, obligatorios para todos los alumnos de la carrera.

El alumno deberá acreditar dieciocho (18) UCAs con la aprobación de cursos de formación específica, destinados a profundizar conocimientos en temáticas relacionadas con el Trabajo Final.

El Consejo Directivo aprobará los cursos propuestos como válidos para la Carrera y asignará las correspondientes UCAs, a recomendación del Comité Académico. Las propuestas de cursos deberán incluir: título del curso, objetivos, programa analítico, bibliografía, carga horaria, forma de evaluación, docente responsable, docentes colaboradores, CV de los docentes, conocimientos previos requeridos y cronograma tentativo del dictado

Los cursos deberán tener una evaluación final y la duración del dictado no será mayor de quince (15) semanas. El dictado y la evaluación final de los cursos se realizará dentro de los plazos establecidos para ese período por el calendario académico de la institución, pudiéndose realizar evaluaciones parciales durante el desarrollo de los mismos. Las calificaciones de los exámenes se establecerán de acuerdo a la escala vigente en la UNL.

El alumno podrá solicitar al Decano de la FICH, con el aval de su Director de Trabajo Final, la acreditación de UCAs por cursos de la MGA aprobados con anterioridad a la admisión a la carrera, dentro del plazo que fije el Comité Académico.

b) Otros cursos



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

El alumno podrá solicitar, con el aval de su Director de Trabajo Final, el reconocimiento de UCAs por cursos de posgrado aprobados fuera del marco de la Carrera. Podrán ser reconocidas hasta un máximo de nueve (9) UCAs por cursos de este tipo, salvo excepción debidamente fundamentada.

Los cursos deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los cursos dictados en el marco de la Carrera y sus temáticas deberán ser afines a ésta.

La solicitud de reconocimiento de UCAs deberá presentarse dentro de un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de aprobación del curso y dicha aprobación deberá estar debidamente documentada.

4.2 Prácticas Supervisadas

El alumno deberá acreditar al menos 60 hs., equivalentes a 4 UCAs, por la realización de Prácticas Supervisadas en una empresa, institución u organismo reconocido en la temática.

El alumno, con el aval de su director y de la institución de destino, elevará una propuesta al Comité Académico, indicando: lugar de práctica, tutor designado, objetivo de la práctica, principales actividades a desarrollar y período de realización aproximado.

Una vez aprobada la Propuesta por el Comité Académico, el alumno realizará las prácticas supervisadas.

El alumno deberá elaborar un informe de finalización de las Prácticas Supervisadas, indicando el grado de cumplimiento de las actividades propuestas inicialmente, las observaciones realizadas y todo aquello que permita dar cuenta de la labor realizada en la institución. Dicho informe deberá ser avalado por el tutor de la institución / organización y presentado al Comité Académico en un plazo máximo de 30 días luego de finalizadas las Prácticas Supervisadas.

El reconocimiento de UCAs será resuelto por el Decano, a propuesta del Comité Académico.

4.3 Trabajo Final de Maestría

El alumno deberá presentar una Propuesta de Trabajo Final, con el aval del Director. La Propuesta deberá ser aprobada según lo establecido en el Artículo 8 de este reglamento.

El Trabajo Final consistirá en un proyecto que incluya acciones, directrices, lineamientos o políticas de gestión ambiental, sostenidas en un marco teórico y legal, orientadas al desarrollo sostenible bajo un enfoque integrador y multidisciplinario. Se deberá incluir un análisis del marco teórico y legal, un proceso



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

de reflexión sobre la solución del problema y una aplicación innovadora de técnicas avanzadas.

El Trabajo Final deberá ser aprobado según lo establecido en el Artículo 9 de este reglamento.

ARTÍCULO 5: INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA

5.1 Inscripción

Los postulantes deberán presentar la documentación establecida por las normas vigentes de la UNL, a la cual se sumarán el formulario de solicitud de admisión a la Carrera, certificado analítico de los estudios universitarios de grado (incluyendo los insuficientes), breve curriculum vitae y toda otra documentación requerida en el correspondiente instructivo.

5.2 Admisión

Los postulantes a la Carrera deberán poseer título de grado universitario en disciplinas afines a la gestión ambiental, otorgado por Universidades argentinas o extranjeras reconocidas por las autoridades competentes y reunir todos los requisitos de inscripción exigidos para la Carrera. Se considerará recomendable que el postulante tenga capacidad para: a) interpretar textos técnicos en lenguas extranjeras (inglés o portugués), b) manejo de estadística descriptiva básica y c) manejo de herramientas informáticas básicas.

El Decano aprobará la admisión, a propuesta del Comité Académico. El postulante admitido obtendrá la condición de Aspirante al grado de Magíster en Gestión Ambiental.

Excepcionalmente, el Decano podrá admitir postulantes que carezcan de título de grado pero cumplan con los siguientes requisitos adicionales: a) el postulante deberá acreditar haber desarrollado actividades laborales y/o académicas que resulten calificadas por el Comité Académico como válidas para el perfil de la Carrera; b) el postulante deberá aprobar una evaluación de suficiencia implementada por el Comité Académico; si el Comité Académico lo considera necesario, el postulante deberá aprobar cursos de grado universitario en temáticas afines a la Carrera. El cumplimiento de estos requisitos será certificado por la Secretaría de Posgrado. En caso de que el postulante satisfaga la totalidad de los requisitos adicionales, el Comité Académico elaborará un acta explicitando y fundamentando todos los elementos de juicio considerados y recomendará al Decano la admisión de aquél, en carácter de excepción.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

ARTÍCULO 6: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

El plazo máximo para la aprobación del Trabajo Final será de cuatro (4) años a partir de la admisión a la Carrera, sin perjuicio de la readmisión prevista en el Artículo 7.

ARTÍCULO 7: BAJA Y READMISIÓN A LA CARRERA

En caso de que el alumno, dentro del plazo reglamentario, se encuentre imposibilitado de desarrollar sus actividades por razones de fuerza mayor, podrá solicitar su baja a la Carrera, fundamentando el pedido con el aval de su Director y Codirector si correspondiere.

La baja será resuelta por el Decano, a propuesta del Comité Académico. A partir de la fecha de Resolución del Decano, se suspenderán los plazos de ejecución del Plan de Estudios.

Si las causas que dieron origen a la baja fueran solucionadas, el interesado podrá solicitar su readmisión a la Carrera, fundamentando el pedido con el aval de su Director y Codirector si correspondiere.

La readmisión será resuelta por el Decano, a propuesta del Comité Académico. A partir de la fecha de Resolución del Decano, comenzarán a correr nuevamente los plazos de ejecución del Plan de Estudios.

El plazo total de baja durante la realización de la Carrera no deberá superar los dos (2) años. Superado ese plazo, la baja será definitiva.

Cumplido el plazo reglamentario de ejecución del Plan de Estudios sin que se hayan aprobado todos sus requisitos, el alumno será dado de baja. La baja será resuelta por el Decano, a propuesta del Comité Académico.

ARTÍCULO 8: PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE TRABAJO FINAL

La Propuesta del Trabajo Final consistirá en una planificación de las tareas a desarrollar para el Trabajo Final.

8.1 Presentación

El alumno solicitará la evaluación de su Propuesta de Trabajo Final, con el aval de su Director de Trabajo Final. Deberá adjuntar a la solicitud una (1) copia de la Propuesta en soporte papel y una (1) copia en soporte digital.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

8.2 Contenido y formato

La Propuesta deberá tener el siguiente contenido:

Carátula, resumen, introducción, problema, objetivos general y específicos, alcance, justificación, marco teórico y legal, metodología, plan de trabajo, cronograma, factibilidad, bibliografía.

El documento no deberá superar las diez (10) páginas de extensión, en el formato que establezca la Secretaría de Posgrado de la FICH.

8.3 Jurado Evaluador

El Comité Académico designará el Jurado Evaluador de la Propuesta. Dicho Jurado estará conformado por al menos tres (3) miembros. Sus integrantes deberán ser profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad del Trabajo Final y satisfacer los mismos requerimientos establecidos para los Directores de Trabajo Final.

8.4 Evaluación

Cada integrante del Jurado recibirá una copia de la Propuesta, la evaluará y emitirá un dictamen individual y fundado, dentro de los treinta (30) días de recibida la misma.

Por mayoría simple de votos de los integrantes del Jurado, la Propuesta podrá resultar: a) aceptada sin modificaciones o con modificaciones menores, b) devuelta para modificación o complementación, y c) rechazada.

En caso de una mayoría de votos de aceptación, el Comité Académico recomendará al Decano la aprobación de la Propuesta de Trabajo Final.

Si la Propuesta es devuelta para modificación o complementación, el alumno deberá efectuar una nueva presentación de la misma, dentro de los sesenta (60) días de conocido el dictamen, salvo excepción debidamente fundada. En caso de que no se realice esta presentación, se considerará a la Propuesta como rechazada.

Si la Propuesta es rechazada, el alumno podrá efectuar una segunda presentación a partir de los noventa (90) días de conocido el dictamen. La evaluación de esta nueva presentación será definitiva.

Si la Propuesta original sufre algún tipo de modificación como consecuencia de la evaluación, el alumno deberá presentar la versión final aprobada de la misma al Comité Académico.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

Una vez aprobada la Propuesta del Trabajo Final, cualquier modificación posterior significativa del mismo deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Académico.

8.5 Condiciones de aceptabilidad

Para que la Propuesta sea aceptada, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) El tema elegido de Trabajo Final deberá ser pertinente.
- b) La Propuesta deberá tener consistencia teórica y metodológica.
- c) La Propuesta deberá tener factibilidad práctica. El desarrollo del Trabajo Final deberá ser factible, de acuerdo a una probada disponibilidad de recursos humanos, materiales, económicos, de información y otros.

Es deseable que el desarrollo del Trabajo Final se inscriba en el ámbito de Proyectos de Investigación de la UNL o se vincule con Servicios a Terceros realizados en esta Universidad.

ARTÍCULO 9: PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL

9.1 Presentación

Cuando el grado de desarrollo del Trabajo Final lo justifique, el Director del Trabajo Final solicitará la evaluación del mismo y la conformación de un Jurado a tal efecto. Deberá adjuntar a la solicitud un certificado de la Secretaría de Posgrado de la FICH en el que conste que el alumno tiene acreditadas al menos treinta y seis (36) UCAs, una copia del acta de aprobación del Comité Académico en relación al Informe de la Práctica Profesional, una (1) copia del manuscrito del Trabajo Final en soporte papel y una (1) copia en soporte digital.

9.2 Contenido y formato del manuscrito del Trabajo Final

El manuscrito del Trabajo Final deberá tener, al menos, el siguiente contenido: título, índice general, resumen, listado de símbolos, capítulos del texto principal del Trabajo Final, anexos y referencias.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

El texto principal del Trabajo Final deberá incluir toda la documentación necesaria para una cabal comprensión del problema y de los desarrollos efectuados para dar solución al mismo. Deberá contar, al menos, con los siguientes capítulos: introducción (incluye una breve reseña de los contenidos de los distintos capítulos), objetivos, descripción del problema, marco teórico y legal, metodología, resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones.

El documento deberá elaborarse en el formato que establezca la Secretaría de Posgrado.

9.3 Jurado Evaluador

El Consejo Directivo designará, a propuesta del Comité Académico, el Jurado Evaluador del Trabajo Final. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Los integrantes del Jurado deberán ser profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad del Trabajo Final y satisfacer los mismos requerimientos establecidos para los Directores de Trabajo Final. Al menos uno (1) de los miembros titulares deberá ser externo a la UNL.

La recusación y excusación de miembros del Jurado se ajustará a lo establecido por el Reglamento de Concurso de Profesores Ordinarios de la UNL.

9.4 Evaluación

Cada integrante del Jurado recibirá una copia del manuscrito del Trabajo Final, lo evaluará y emitirá un dictamen escrito, individual y fundado, dentro de los treinta (30) días de recibida la copia. El dictamen incluirá consideraciones sobre los logros y falencias del trabajo y establecerá si el Trabajo Final está en condiciones de ser defendido en forma pública.

Por simple mayoría de votos de los integrantes del Jurado, el Trabajo Final podrá resultar: a) aceptado para su defensa pública sin modificaciones o con modificaciones menores, b) devuelto para modificación y/o complementación y c) rechazado.

Si el Trabajo Final es aceptado, el alumno deberá realizar la Defensa Pública del mismo dentro de los sesenta (60) días posteriores de conocido el dictamen.

Si el Trabajo Final es devuelto para modificación o complementación, el alumno deberá efectuar una nueva presentación del manuscrito, dentro de los sesenta (60) días de conocido el dictamen, salvo excepción debidamente fundada.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

En caso de que no se realice esta presentación, se considerará al Trabajo Final como rechazado.

Si el Trabajo Final es rechazado, el alumno podrá efectuar una segunda presentación a partir de los noventa (90) días de conocido el dictamen. La evaluación de esta nueva presentación será definitiva.

9.5 Defensa Pública y aprobación

La Defensa tendrá el carácter de Acto Académico. El alumno realizará una exposición oral y pública de su Trabajo Final, que no deberá superar una (1) hora de duración. Luego, los miembros del Jurado formularán observaciones y preguntas al expositor sobre el trabajo presentado. A continuación, el alumno responderá eventuales preguntas del público.

Posteriormente, el Jurado se reunirá en privado para determinar la aprobación y calificación del Trabajo Final. En esta reunión podrán participar el Director y Codirector del Trabajo Final, quienes tendrán voz pero no voto.

El Jurado elaborará un Acta de Evaluación del Trabajo Final y de la Defensa. Su dictamen será fundado y no recurrible. La calificación se establecerá de acuerdo a la escala vigente en la UNL.

Si como resultado de la Defensa los miembros del Jurado recomendaran correcciones adicionales al manuscrito del Trabajo Final, el alumno deberá realizarlas y presentar la versión final, con el aval de su Director, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicho acto. El Jurado podrá reservarse el derecho de constatar la realización de las modificaciones si lo considera necesario.

ARTICULO 10: REQUISITOS DE PERMANENCIA COMO ALUMNO DE LA CARRERA

Para permanecer como alumno de la carrera, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) efectuar la inscripción anual obligatoria,
- b) cumplir en tiempo y forma las actividades previstas en el Plan de Estudios, salvo excepción debidamente justificada y autorizada por el Comité Académico,
- c) respetar las normas éticas y de trabajo previstas en la normativa de la UNL y en el lugar donde se realice el Trabajo Final.
- d) efectuar el pago de aranceles en tiempo y forma establecidos para la carrera.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

Si alguno de estos requisitos no se cumpliera, el alumno será dado de baja. La baja será resuelta por el Decano a propuesta del Comité Académico.

ARTÍCULO 11: OTORGAMIENTO DEL GRADO DE MAGÍSTER

Cumplidos todos los requisitos del Plan de Estudios establecidos en este Reglamento, el Consejo Directivo avalará la actuación del Jurado Evaluador de Trabajo Final y dará por finalizados los estudios del aspirante, a recomendación de la Secretaría de Posgrado de la FICH.

Una vez formalizada la finalización de estudios, el aspirante podrá solicitar su diploma en el Departamento Alumnado de la FICH. Como consecuencia de este trámite, el Consejo Directivo otorgará el certificado habilitante para que la UNL expida el título de Magíster en Gestión Ambiental.

La emisión del título de Magíster estará condicionada a que el aspirante presente en la Secretaría de Posgrado de la FICH dos (2) copias encuadernadas y dos (2) copias en soporte digital de la versión final del manuscrito del Trabajo Final.

Previa autorización del autor, el manuscrito del Trabajo Final será divulgado en versión electrónica a través de la Biblioteca Digital de la UNL. El autor, por razones de oportunidad de publicación de los trabajos derivados de la realización del Trabajo Final, podrá solicitar diferir la publicación del mismo en forma completa o parcial hasta un máximo de dos (2) años.

ARTÍCULO 12: ARANCELES DE LA CARRERA

El costo de la matrícula y los aranceles correspondientes a los estudios de la Carrera serán establecidos por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Académico. El cobro de los mismos, se regulará de acuerdo a los procedimientos administrativos que prevé la UNL para la realización de Servicios Educativos a Terceros.

Los docentes de la UNL que se postulan para ingresar a la Carrera, podrán solicitar una beca parcial para el pago de la matrícula y aranceles. En tal situación los mismos quedarán sujetos al Reglamento de Becas de Posgrado de la UNL.

ARTICULO 13: NORMAS COMPLEMENTARIAS Y PRECEDENCIAS



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

Las Normas Complementarias se conformarán con las propuestas normativas del Comité Académico que resulten aprobadas por el Consejo Directivo y que no se encuentren especificadas en el presente Reglamento.

La aprobación de este Reglamento deja sin efecto todas las normas reglamentarias que se hayan dictado con anterioridad al mismo.

El Reglamento General de IV Nivel de la UNL tiene precedencia sobre el presente Reglamento y éste tiene precedencia sobre las Normas Complementarias.

Toda situación no prevista en el Reglamento General de IV Nivel de la UNL, en el presente Reglamento y en sus Normas Complementarias, será resuelta por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

MAESTRÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS

El Comité Académico entenderá en todos los aspectos académicos y científicos de las Carreras, propendiendo a un adecuado desarrollo de las mismas y a un nivel de excelencia.

ARTÍCULO 2: INTEGRACIÓN

El Comité Académico estará constituido por un (1) miembro titular y un (1) alterno por cada Facultad de la UNL (Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias Veterinarias, Facultad de Humanidades y Ciencias, Facultad de Ingeniería Química y Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas), por el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química (INTEC) y por el Instituto Nacional de Limnología (INALI).

Los miembros del Comité Académico deberán ser docentes-investigadores de las instituciones participantes con una formación equivalente o superior a la de Máster y con una reconocida trayectoria en disciplinas afines a las carreras.

ARTÍCULO 3: DESIGNACIÓN Y REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS

Los miembros serán designados por los respectivos Consejos Directivos o por la estructura de Dirección correspondiente, en el caso del INTEC y del INALI.

Las designaciones serán por un período de dos (2) años, pudiendo los miembros ser designados en hasta cuatro (4) períodos consecutivos.

En caso de ausencia de un miembro titular, éste será reemplazado por el alterno de la misma institución.

En caso de que un miembro incumpla sus funciones o no asista a más de la mitad de las reuniones del Comité Académico en un (1) año académico, el Consejo Directivo correspondiente podrá dejar sin efecto su designación. Si esto ocurre, el Consejo Directivo designará un reemplazante por el resto del período del miembro



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: FICH-1037812-20

removido. De este modo, cada dos (2) años se procederá a la designación de la totalidad de los miembros del Comité Académico.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES

Serán funciones del Comité Académico emitir opinión y/o efectuar recomendaciones al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas respecto a:

- a) La admisión, baja y readmisión de alumnos a las Carreras.
- b) La aprobación de cursos propuestos a ser dictados en el marco de las carreras, así como la asignación de las Unidades de Crédito Académico (CUAs) correspondientes.
- c) El reconocimiento de UCAs por cursos aprobados fuera del marco de las Carreras o con anterioridad a la fecha de admisión a las mismas.
- d) El rendimiento académico de los alumnos, para lo cual realizará un seguimiento periódico de las actividades de los mismos.
- e) La designación de Directores y Codirectores de Trabajo Final y Trabajo Final Integrador.
- f) La aprobación de informes de Prácticas Profesionales, tutorías o tareas de investigación.
- g) La aprobación de Propuestas de Trabajo Final y Trabajo Final Integrador.
- h) La designación de los miembros de Jurados Evaluadores de Trabajo Final y Trabajo Final Integrador.
- i) Mecanismos para la difusión, administración y desarrollo de las Carreras.
- j) Cualquier otro tema académico o científico no contemplado en los ítems anteriores y que esté relacionado con actividades de las Carreras.

ARTÍCULO 5: FUNCIONAMIENTO

El Comité Académico se reunirá durante cada año académico, con una frecuencia mínima de una (1) reunión por mes.

Las reuniones serán convocadas por la Secretaría de Posgrado de la FICH. La fecha y hora de cada reunión deberá ser notificada fehacientemente a la totalidad de los miembros, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El quórum para el funcionamiento del Comité Académico será de cinco (5) miembros. Para cada reunión, la Secretaría de Posgrado elaborará un Orden del



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPTE.N°: FICH-1037812-20

Día con los temas a tratar, que será informado a los miembros presentes al inicio de la sesión.

Las mociones se aprobarán por mayoría simple de votos afirmativos. En caso de empate, la decisión quedará a cargo del Director de Carrera o, en su ausencia, del Codirector.

Las resoluciones tomadas por el Comité Académico en cada reunión se asentarán en un Acta. Las mociones rechazadas por votación podrán constar en el Acta, si así lo solicitan sus proponentes. La totalidad de los miembros presentes avalará el Acta, firmando al pie de la misma.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_FICH-1037812-20_287** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.